

ORD. N° 146 /

ANT.: Su Ord. N° 193, de fecha 24 de enero de 2007.

MAT.: Informa.

Santiago, 30 ENE. 2007

DE : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)
A : SR. JAIME SUAREZ PARRA
ALCALDE (S)
I. MUNICIPALIDAD DE CURICÓ
ESTADO N° 279, PISO 2°
CURICÓ

Mediante el ordinario del Antecedente, el Municipio a su cargo acompañó, con ajustes, las bases de licitación del servicio de aseo de la comuna de Curicó.

A continuación informo las disconformidades que, a juicio de esta Fiscalía, presentan las bases en consulta:

I.- EVALUACIÓN.

La nueva pauta de evaluación, al otorgar igual ponderación a la oferta económica y técnica (50% a cada una), vulnera lo dispuesto en el resuelvo 4° de las "Instrucciones de carácter general", conforme al cual:

"Las bases de licitación deberán fijar un estándar mínimo de calidad exigible a todas las propuestas y establecer como criterio principal de adjudicación el precio ofrecido, sujeto a este estándar mínimo de calidad. En caso que para la asignación final de la adjudicación se utilicen parámetros distintos al precio, ellos deberán justificarse fundadamente."

II.- DISCRECIONALIDAD

Subsiste la observación formulada por esta Fiscalía en el apartado "III.- Discrecionalidad y renuncia anticipada" del Ord. N° 103, de 22 de enero pasado, respecto del numeral "7 PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y/O RECHAZO" de las Bases Administrativas Generales, conforme al cual "La Municipalidad de

Curicó, podrá rechazar todas las ofertas que no se ajusten a las bases o aceptar cualquiera que estime conveniente a los intereses municipales".

Según se expuso, en base a los principios pro competencia, la facultad de esa Corporación para resolver y adjudicar la licitación conforme los intereses municipales, cuya calificación le corresponde efectuar, no puede perjudicar la debida transparencia ni implicar discriminaciones arbitrarias. La sentencia N° 13/2006 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia ilustra el punto al señalar:

"Que la inclusión de cláusulas que otorguen discrecionalidad al accionar de la autoridad, tanto en el procedimiento de licitación como durante la explotación de la concesión misma, tiene efectos anticompetitivos, toda vez que al aumentar la incertidumbre del negocio se reducen los incentivos a participar en la licitación y, por lo tanto, disminuye la competencia *ex ante*".

III.- INTEGRACIÓN DE SERVICIOS.

Del tenor de las Bases Administrativas Generales y Especiales, en especial de la definición de relleno sanitario contenida en el apartado "2 DEFINICIONES" de las primeras, no se desprende que la disposición de los residuos deba efectuarse en un relleno sanitario determinado, lo que únicamente se concluye del análisis del párrafo final incorporado en el numeral "4 DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS" de los Términos Técnicos de Referencia, conforme al cual:

"(...) se licitarán en forma conjunta e integrada todos estos servicios, toda vez que la provincia de Curicó cuenta con un solo relleno autorizado por el Servicio de Salud, de forma que es inviable técnica y económicamente la división de estos servicios, ya que la condicionante antes señalada importaría encarecer el servicio de recolección y transporte atendido a que rellenos alternativos se encuentran distantes a más de 60 KM de la Comuna en la ciudad de Talca.

De este modo el Municipio ha estimado que "la división del contrato lejos de de (sic) apoyar la competencia entre operadores, perjudica al Municipio en cuanto la ventaja económica para la Corporación se obtiene al licitar un pack de servicios, y no un contrato dividido en tres servicios distintos. (...)"

Lo cierto es que, de estar definido que la disposición se efectuará en el relleno sanitario ubicado en la provincia de Curicó (lo que debiera explicitarse en las bases de licitación), no se advierten inconvenientes para licitar separadamente los servicios. Por el contrario, si se licitan todos los servicios en conjunto, a la Municipalidad debiera serle indiferente el aumento del costo del transporte asociado a la utilización de un relleno sanitario distinto, en la medida que la oferta total sea más conveniente para dicha repartición.

En definitiva, no aparece justificada la necesidad de integrar verticalmente los servicios, de conformidad a la exigencia señalada por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en las "Instrucciones de carácter general N° 1/2006", considerandos N° 5, 6 y 7, conforme a los cuales

"...en las bases de licitación respectivas debe definirse con claridad los servicios a licitar y en qué consiste cada uno de ellos. Asimismo, para efectos de aumentar la competencia y participación en este mercado, resulta apropiado que en las bases de licitación se exija a los participantes que formulen ofertas por separado respecto de cada uno de los servicios que se licitan"; "Que, por otra parte, es conveniente que, siempre que sea posible y no existan fundamentos que lo desaconsejen que las municipalidades efectúen licitaciones separadas para los servicios de recolección, transporte y disposición final de residuos, de aseo y limpieza de calles y de ferias libres; y el servicio de retiro y transporte de escombros y ramas, salvo que existan fundamentos en contrario."

Por último, cabe hacer presente que no se ha acompañado el nuevo formato de declaración jurada que deberán suscribir los proponentes, por lo que reiteramos la improcedencia de incorporar cláusulas conforme a las cuales los oferentes renuncian anticipadamente a realizar reclamos o impugnaciones respecto de la resolución que adopte el municipio en la licitación.

Asimismo, y atendido que en las bases presentadas se omite incluir las fechas asociadas a las diversas fases del proceso de licitación, cabe considerar la exigencia del resuelto N°3 de las Instrucciones ya individualizadas, debiendo los plazos respectivos reflejar los criterios de generalidad, transparencia y libre acceso que deben existir en los procesos de licitación pública.

IV.- CONCLUSIÓN

Analizadas las Bases Administrativas y Términos Técnicos de Referencia del llamado a licitación pública para la "Disposición final de residuos sólidos urbanos de la ciudad de Curicó", esta Fiscalía es de opinión que los mismos no se ajustan cabalmente al ordenamiento vigente.

En consideración a lo anterior, y conforme lo dispuesto en el artículo 39, letra d) del D.L. N° 211, se solicita al señor Alcalde que las bases consultadas sean modificadas en lo observado precedentemente.

Saluda atentamente a usted,


REPUBLICA DE CHILE
* FISCAL NACIONAL *
FISCALIA NACIONAL ECONOMICA
JAIMÉ BARAHONA URZÚA
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)